

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN 039-03

QUE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 090-02 QUE ASIGNO DE MANERA PROVISIONAL LA FRECUENCIA 90.3 MHZ EN FAVOR DEL AZOBISPADO DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN LA PROVINCIA DE SANTIAGO, Y LE ASIGNA UNA NUEVA FRECUENCIA.

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RESULTA: Que en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil dos (2002), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 090-02 cuyo dispositivo dice textualmente:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros un permiso provisional, por un período de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia 90.3 MHZ, F. M. en la Provincia de Santiago.

SEGUNDO: OTORGAR a la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de la estación radiodifusora autorizada en el ordinal que precede, en la Provincia de Santiago, con 500 Watts de potencia y altura de torre de no más de 120 pies sobre el nivel del suelo.

PARRAFO: DISPONER de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros deberá, dentro del plazo arriba otorgado, solicitar una inspección técnica al **INDOTEL**, como condición previa y necesario para el inicio de sus transmisiones.

TERCERO: DISPONER que una vez el **INDOTEL** culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de Concesiones y Licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias a instituciones sin fines de lucro, la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros deberá cumplir

con cualquier requisito o disposición que le sea aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación sobre la frecuencia que le ha sido asignada de manera provisional mediante esta Resolución.

CUARTO: DECLARAR que la frecuencia cuyo permiso provisional de explotación se otorga mediante la presente resolución, podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** por otra frecuencia en la misma banda, siempre que los trabajos de reordenamiento del espectro radioeléctrico que realiza en la actualidad este órgano regulador así lo sugieran o determinen.

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la parte solicitante y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de internet.

RESULTA: Que dentro del plazo otorgado por la referida Resolución, el Arzobispado de Santiago procedió a realizar las instalaciones y a solicitar al **INDOTEL** la inspección técnica como condición previa y necesaria para el inicio de sus transmisiones.

RESULTA: Que desde el momento en que fueron realizadas dichas instalaciones hasta la fecha, las gerencias de Inspección y de Radiodifusión del **INDOTEL** se han mantenido haciendo inspecciones de manera conjunta con los técnicos designados al efecto por el Arzobispado de Santiago y realizando transmisiones para fines de prueba en dicha ciudad, habiendo arrojado los informes rendidos al efecto, que la operación de la frecuencia 90.3 MHz en la ciudad de Santiago por parte del Arzobispado de Santiago de los Caballeros, podría causar interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones ya instalados, situación ésta que debe ser impedida y evitada por este órgano regulador por mandato expreso de la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamentación.

RESULTA: Que ante la situación precedentemente indicada, este Consejo Directivo ha entendido prudente la sustitución de la frecuencia 90.3 MHz por otra frecuencia en la misma banda y bajo las mismas condiciones técnicas establecidas en la anterior Resolución No. 090-02, de manera que la nueva frecuencia pueda ser operada por el Arzobispado de Santiago de los Caballeros sin ocasionar interferencias;

RESULTA: Que la **SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION**, a través de su máximo representante, la Vicepresidenta de la República, Dra. Milagros Ortiz Bosch, consciente de la importancia que tiene la labor de evangelización que realiza la Iglesia Católica y tomando en consideración que la frecuencia 106.5 MHz, asignada a esa Secretaría, no está siendo utilizada en la actualidad, ha hecho entrega al

INDOTEL de la citada frecuencia, a los fines de que la misma sea asignada al Arzobispado de Santiago de los Caballeros, para los fines precedentemente descritos y bajo los parámetros y especificaciones técnicas que el **INDOTEL** considere oportunos, con el compromiso del **INDOTEL** de reasignar una nueva frecuencia a favor de la **SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION** para que sea operada en la zona de cobertura que originalmente le fue concedida para el uso de la frecuencia 106.5 MHZ, una vez culmine con el proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la ciudad de Santiago de los Caballeros y demás zonas del Cibao;

EL CONSEJO DIRECTIVO, DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADOSOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, creó el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, con la misión de regular en todo el territorio nacional la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 78, literal j), de la Ley No. 153-98, el **INDOTEL** *“tiene la facultad de administrar, gestionar y controlar el uso del espectro radioeléctrico efectuado por sí o por intermedio la comprobación técnica de emisiones, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales”*.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal f) del artículo 84 de la misma Ley, el Consejo Directivo del Órgano Regulador tiene *la facultad de adoptar las medidas precautorias y correctivas que sean necesarias y tomar cuantas decisiones sean pertinentes para viabilizar el cumplimiento de los objetivos y finalidades de la Ley No. 153-98*.

CONSIDERANDO: Que constituye otra de las facultades del **INDOTEL**, previstas en el artículo 78, literal c) de la Ley, otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias, en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el mismo inciso cuarto de la Resolución 090-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que otorgó el permiso provisional a favor del Arzobispado de Santiago para el uso y operación de la frecuencia 90.3 MHZ, dejó establecido que la misma podía ser sustituida o cambiada por otra frecuencia de la misma banda;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los distintos informes rendidos por las Gerencias de Inspección y Radiodifusión del INDOTEL con relación a la operación de la frecuencia 90.3 MHZ en la ciudad de Santiago

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

VISTO : El plan preliminar de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de Frecuencia Modulada para la ciudad de Santiago de los Caballeros.

VISTO: El acuerdo suscrito entre el **INDOTEL** y la Secretaría de Estado de Educación en relación a la frecuencia 106.5 MHZ.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 090-02 que asigna de manera provisional el uso de la frecuencia 90.3 MHZ en favor del Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago de los caballeros, para operar Servicios de Radiodifusión Sonora en la Provincia de Santiago.

SEGUNDO: En consecuencia, **OTORGAR** al Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros un permiso provisional, por un período de un año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia 106.5 MHz, en la provincia de Santiago de los Caballeros.

TERCERO: OTORGAR al Arzobispado de la Arquidiócesis de Santiago un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de la estación radiodifusora autorizada en el ordinal que precede, en la Provincia de Santiago, con 500 Watts de potencia y altura de torre de no más de 120 pies sobre el nivel del mar.

PARRAFO: DISPONER de la Arquidiócesis de Santiago de los Caballeros deberá, dentro del plazo arriba otorgado, solicitar una inspección técnica como condición previa y necesaria para el inicio de sus transmisiones.

CUARTO: DISPONER que una vez el **INDOTEL** culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de Concesiones y Licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias a instituciones sin fines de lucro, la Arquidiócesis de Santiago deberá cumplir con cualquier requisito o disposición que le sea aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación sobre la frecuencia que le ha sido asignada de manera provisional mediante esta Resolución.

QUINTO: DECLARAR que la frecuencia cuyo permiso provisional de explotación se otorga mediante la presente resolución, podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** por otra frecuencia en la misma banda, siempre que los trabajos de reordenamiento del espectro radioeléctrico que realiza en la actualidad este órgano regulador así lo sugieran o determinen.

SEXTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la parte solicitante y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

FIRMADO:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo